

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **031 2000 03497**

Reconócese al abogado César Augusto Patiño Walteros como apoderado del señor José Roberto Prieto Bogciga en su calidad de opositor, en los términos del poder conferido.

Por secretaría, compártase el link del expediente al abogado reconocido en precedencia.

Para continuar con el trámite procesal dentro de la presente oposición, téngase como pruebas las siguientes (núm. 6º y 7º, art. 309 C.G.P.):

1. Parte demandante:

1.1. Interrogatorio de parte: Efectuado al opositor en la diligencia de secuestro de 27 de agosto de 2021.

1.2. Testimonial: Se niega el testimonio de "María Boxiga" pues no se expresó el domicilio, residencia o lugar donde podía ser citada, ni los hechos que concretamente pretende demostrar (arts. 212 C.G.P.).

1.3. Documentales: Copia del acta de diligencia de conciliación No. 253-12 de 23 de mayo de 2012 y copia del acta de la diligencia de inspección ocular adelantada por la Inspección Cuarta C de Policía de San Cristobal Sur el 21 de enero de 2013 (folios 285 a 287).

Frente al expediente radicado No. 7755-2012, se rechaza la solicitud dado que no fue aportado, y la copia de dicho legajo bien pudo conseguirla directamente la parte mediante petición de documentos dirigida a la autoridad policiva correspondiente (inc. 2º, art. 173 C.G.P.).

Se niega la prueba grafológica y el testimonio para reconocimiento de firmas a la señora "Myriam o María" por resultar notoriamente impertinentes, dado que dichos elementos de juicio no conciernen al presente trámite, si se considera que el debate sobre la identidad de la persona en mención, no tiene relación con los hechos constitutivos de posesión alegados por el opositor (núm. 6, art. 309 C.G.P.).

2. Parte opositora:

2.1. Documental: La aportada en la diligencia de secuestro de 27 de agosto de 2021 (recibos de pago de impuesto predial para los años gravables 1994, 1995, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2019).

2.2. Testimonial: El testimonio del señor Jorge Eliécer Mora Cubillos, recibido en la diligencia de secuestro de 27 de agosto de 2021.

3. La decretada de oficio por la juez comisionada:

3.1. Testimonial: El testimonio de la señora María Esther Prieto Bociga, recibido en la diligencia de secuestro de 27 de agosto de 2021.

Téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto de 15 de julio de 2022, la parte opositora no allegó solicitud probatoria de manera oportuna.

Para los fines anteriores, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 9 del mes de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 6 del artículo 309 del C.G.P.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma LIFESIZE, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes, sus apoderados y los testigos, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-145 de 1º de septiembre de 2022.